



SEPTIMO - INFORME RESUMEN ANUAL SOBRE CONTROL INTERNO, EJERCICIO 2022

Se da cuenta al pleno al confección del informe de control interno 2022

El control interno, regulado en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, es el ejercido en las Entidades Locales respecto de su gestión económica, y en su caso, la de los organismos autónomos y de las sociedades mercantiles de ellas dependientes, en su triple acepción de función interventora, control financiero y controles de eficacia y eficiencia.

La Ley 27/2013 de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, al modificar los citados artículos incorporó a la normativa reguladora del control y fiscalización de las entidades locales procedimientos y obligaciones con los que se perseguía dotar de mayor transparencia a la gestión pública local y de mayor trascendencia a los resultados del control, contribuyendo a facilitar el conocimiento global de la problemática en la gestión regular de los recursos públicos en el ámbito local.

Esta modificación insta al gobierno a desarrollar las normas sobre el modelo de control interno aplicable a las entidades del sector público local, en cuyo cumplimiento se aprueba el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local cuyo artículo 37 recoge la obligación de realizar el correspondiente informe resumen anual, elaborado por el Interventor con ocasión de la aprobación de la cuenta general.

Del citado informe, deberá el Interventor dar traslado al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento para su remisión al Pleno de la Entidad Local y a la Intervención General de la Administración del Estado, con ocasión de la aprobación de la Cuenta General (La expresión del artículo 37.1 del Real Decreto 424/2017 «con ocasión de la aprobación de la cuenta general», ha de ser interpretada en el sentido de que se refiere a actuaciones a realizar que se enmarcan dentro del proceso de elaboración, formulación y aprobación de la cuenta general).

En base a lo dispuesto por el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, en su Título V, el Ayuntamiento de Villafranca de Ebro mediante acuerdo plenario de fecha 25 de julio de 2018, estableció que la función interventora, que tiene por objeto controlar los actos, cualquiera que sea su calificación, que den lugar al reconocimiento de derechos o a la realización de gastos, así como los ingresos y pagos que de ellos se deriven, y la inversión o aplicación en general de los fondos públicos se realizasen en esta Entidad Local en régimen simplificado de control interno.



Ayuntamiento de VILLAGRANCA DE EBRO (Zaragoza)

Por lo tanto la función interventora se ejerce en materia de gastos en régimen ordinario, plena previa; en cuanto a los ingresos el tipo de fiscalización es limitada mediante la toma de razón en contabilidad, en sustitución de la fiscalización previa e intervención de los derechos e ingresos de esta Corporación, previsto en el artículo 219.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en el artículo 9 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno de la entidades que integran el Sector Público Local.

El control financiero a que se refiere el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público, tiene por objeto verificar el funcionamiento de los servicios del sector público local en el aspecto del cumplimiento de la normativa y directrices que los rigen y, en general, que su gestión se ajusta a los principios de buena gestión financiera, comprobando que la gestión de los recursos públicos se encuentra orientada por la eficacia, la eficiencia, la economía, la calidad y la transparencia, y por los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en el uso de los recursos públicos locales.

En el Régimen de Control Interno Simplificado, la función de control financiero no es de aplicación obligatoria, no obstante, sí que existen determinadas actuaciones de control financiero que, establecidas por normas legales, deben realizarse anualmente con carácter obligatorio.

Por ello, en aplicación del Régimen de Control Interno Simplificado, el control financiero se llevará a cabo verificando el cumplimiento de las actuaciones que con carácter obligatorio se establecen por ley, es decir, todas aquellas que deriven de obligación legal.

Así las cosas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del Real Decreto 424/2017, para aquellas entidades que apliquen el Régimen de Control Interno Simplificado y no dispongan de entes dependientes, como es el caso del Ayuntamiento de Villafranca de Ebro, el control financiero tiene carácter potestativo, la elaboración del Plan Anual de Control Financiero, PACF, será obligatoria para incluir aquellas actuaciones que deriven de una obligación legal, siendo el órgano interventor el encargado de elaborar el mismo.

Las actuaciones a comprobar o a realizar con carácter obligatorio han sido las siguientes:



Ayuntamiento de VILLAFRANCA DE EBRO (Zaragoza)

•Las actuaciones de control financiero permanente previo entre las que destacan las recogidas en el artículo 4.1.b) del Real Decreto 128/2018: el ejercicio del control financiero incluirá, en todo caso, las actuaciones de control atribuidas en el ordenamiento jurídico al órgano interventor, tales como:

1.º El control de subvenciones y ayudas públicas, de acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Además, de acuerdo con lo recogido en la Ley General de Subvenciones, en el artículo 3 del Real Decreto 424/2017 y en el artículo 4.1.b).1 del Real Decreto 128/2018, el control financiero de subvenciones se debe entender con carácter obligatorio, con independencia de que cada Entidad pueda modular su ejercicio atendiendo a los medios disponibles y a los criterios de eficacia, eficiencia y economía y materialidad.

2.º El informe de los proyectos de presupuestos y de los expedientes de modificación de estos.

3.º La emisión de informe previo a la concertación o modificación de las operaciones de crédito.

4.º La emisión de informe previo a la aprobación de la liquidación del Presupuesto.

5.º La emisión de informes, dictámenes y propuestas que en materia económico-financiera o presupuestaria le hayan sido solicitadas por la presidencia, por un tercio de los Concejales o Diputados o cuando se trate de materias para las que legalmente se exija una mayoría especial, así como el dictamen sobre la procedencia de la implantación de nuevos Servicios o la reforma de los existentes a efectos de la evaluación de la repercusión económico-financiera y estabilidad presupuestaria de las respectivas propuestas.

6.º Emitir los informes y certificados en materia económico-financiera y presupuestaria y su remisión a los órganos que establezca su normativa específica.

• La establecida en la disposición adicional 3ª de la Ley 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial del sector público, (que se reproduce en el artículo 32.1 f. del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril).

• Las incluidas en los apartados 1 y 2 del artículo 12 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Factura electrónica.

• La incluida en el apartado 3 del artículo 12 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Factura electrónica.



Ayuntamiento de VILLAFRANCA DE EBRO (Zaragoza)

El control financiero permanente se ejerce con el alcance previsto en el artículo 40 del Real Decreto 424/2017. En el futuro se ejercerá también mediante las actuaciones identificadas en el futuro y posible Plan Anual de Control Financiero de esta Entidad, Ayuntamiento de Villafranca de Ebro, que podrá elaborarse con motivo del presente control.

No procede la auditoría de cuentas al no contar el Ayuntamiento de Villafranca de Ebro con ningún tipo de Organismos, entidad, sociedad, fondo u otro tipo de ente sobre el que cupiera tal forma de control.

Debido a la declaración de Estado de Alarma, según lo establecido en la DA 3ª del RD 463/2020, el plazo para la remisión del informe resumen, se consideró ampliado mientras durase el mismo. En concreto, sobre la cuestión planteada, la opinión manifestada por la IGAE respecto de la suspensión del plazo fue considerar que el mismo quedaba suspendido por un periodo de tiempo igual al que durase el estado de alarma; en concreto el plazo establecido a los citados efectos es el 7 de agosto de 2020.

En cumplimiento de la obligación legal impuesta por el artículo 37 en su apartado 2, se procede a dar cuenta al Pleno del contenido del Informe-Resumen Anual sobre Control Interno (Régimen Simplificado) emitido por Secretaria-Intervención con fecha 21 de febrero de 2022, obrante en el Expediente de la Cuenta General del ejercicio 2022; posteriormente se procederá a su remisión a la IGAE, a través de la aplicación web, denominada "Registro de Información de Control de Entidades Locales" (RICEL), gestionada por la Intervención General de la Administración del Estado y alojada en su portal web (<https://www.igae.pap.hacienda.gob.es>).